



Rad. 2019-00316

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual, mediante el cual solicitan la terminación del proceso. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Nueve (09) de septiembre de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00316-00

EJECUTIVO MÍNIMA

DEMANDANTE: **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

DEMANDADO: **LUZ STELLA JIMENEZ BENITEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1383 SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación demandada. Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado por **COPROCENVA** contra la señora **LUZ STELLA JIMENEZ BENITEZ**, por acuerdo de pago de la obligación demandada, y conforme a ello,

2º.- ORDENAR la entrega de los descuentos que obran dentro del proceso por cuenta de la medida cautelar y que están representados en depósitos judiciales, la suma Cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos (**\$4.256.817**) a favor de la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, y el excedente que quedare, de los descuentos realizados a la fecha y los que lleguen en lo sucesivo, se le entregará a favor de la parte demandada **LUZ STELLA JIMENEZ BENITEZ**. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención respecto del salario, así como las decretadas respecto a las prestaciones sociales, percibido por la demandada **LUZ STELLA JIMENEZ BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38858424, como docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL**



SALCEDO. Comuniqué al tesorero pagador del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 2161 del 16 de agosto del 2019 y oficio No. 2160 del 17 de septiembre del 2019.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Juan Sebastian L.

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f54175dee3fa9a02601c03ec8613f20189c341f54a0b0d62181a4d7f3e126d17
Documento generado en 09/09/2021 10:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>